

CONSTANCIA: Noviembre 03 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado se notificó personalmente a través de su correo electrónico y contestó la demanda dentro del término legal para ello.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

**RADICADO 2021-00291 00** (V. Divorcio Matrimonio Católico)

Agréguese el escrito de contestación a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demandas principal, reconvenición y las excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **el día 18 de febrero de 2022 a las 9.30 am** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, Tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

### **1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:**

Registros civiles de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges y del hijo común de las partes, y certificación suscrita por Sandra Mónica Giraldo Bernal del Club OK Riders de BMX.

**Testimonial:** Recibir testimonio a las señoras MARIA ALEYDA OROZCO SERNA y ANGELA NATALIA GIRALDO VELÁSQUEZ.

**Interrogatorio de Parte:** Al demandado ANDRÉS MAURICIO VÉLEZ.

## 2.- PARTE DEMANDADA

### Documental:

Recibos de consignaciones y certificado de tradición matrícula Inmobiliaria No.100206688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

## 3.- DE OFICIO

Recibir **Interrogatorio** a la demandante MARÍA DEL MAR GUAPACHA.

**REQUERIR** a las partes para que alleguen la conciliación relacionada con los alimentos pactados en favor del hijo común, y al que se hace referencia en la contestación de la demanda.

**-SE RECONOCE** personería al Dr. MANUEL ANTONIO MOLINA ROSADO, abogado titulado, para que actúe en representado del demandado ANDRÉS MAURICIO VÉLEZ.

## NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 197 el 05 de noviembre de 2021.</p> <p><i>Ilus. Nora G.</i> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---

